

Expediente: **349/23**

Carátula: **MAEBA S.R.L. C/ SOLORZANO MARIA JOSE S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. II**

Tipo Actuación: **FONDO**

Fecha Depósito: **12/04/2024 - 04:47**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27318093224 - MAEBA S.R.L., -ACTOR

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

90000000000 - SOLORZANO, MARIA JOSE-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones C.J.C. II

ACTUACIONES N°: 349/23



H20442463416

Juzg. Civil en Doc. y Loc. De la IIª Nom. CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

REGISTRADO

SENTENCIA N°

46AÑO

2024

JUICIO: MAEBA S.R.L. c/ SOLORZANO MARIA JOSE s/ COBRO EJECUTIVO EXPTE. 349/23.-
(Fecha de ingreso 01/11/2023).-

CONCEPCIÓN, 11 DE ABRIL DE 2.024.-

AUTOS Y VISTOS

JUICIO: MAEBA S.R.L. c/ SOLORZANO MARIA JOSE s/ COBRO EJECUTIVO EXPTE. 349/23.-
(Fecha de ingreso 01/11/2023).- y

CONSIDERANDO

Que en fecha **01/11/2023**, se presenta la apoderada de la actora Dra.**VANESA ELIZABETH BALZARINI TORRES**, con domicilio en calle 25 de Mayo N° 95 Ofic.3, Concepción, quien inicia juicio por cobro ejecutivo de pesos en contra de **SOLORZANO MARIA JOSE, DNI N° 38.508.827**, con domicilio en Los Vega Ruta 329 Km 2 de la localidad de Concepción, por la suma de \$ **131.580.-** (Pesos Ciento Treinta y Un Mil Quinientos Ochenta), con más sus intereses, gastos y costas.-

Que funda su pretensión en un pagaré a la Vista y sin Protesto con fecha de emisión el día 23/07/2022, por la suma de \$131.580.-

Que cumplida en forma la intimación de pago y citación de remate (en fecha 12/12/2023), la demandada ha dejado vencer el término legal sin oponer excepciones legítimas.-

Que en fecha 27/02/2024 la actora acredita el pago de la planilla fiscal practicada en autos.-

Antes de dictar Sentencia corresponde hacer las siguientes aclaraciones, las cuales surgen del análisis de la documentación adjuntada en autos y del dictamen del Sr. Agente Fiscal, con cual estoy de acuerdo y doy por reproducido:

a) Nos encontramos frente a una relación de consumo.-

b) Que en el monto de la demanda se incluyen los intereses pactados, y no solo la suma realmente dada en préstamo.-

c) Que a criterio de este sentenciante, los intereses pactados resultan excesivas y, particularmente, abusivas de la situación de inferioridad que en la contratación del servicio financiero se encuentra el consumidor demandado, por lo que deben ser reducidas a sus justos límites.-

Atento lo analizado, la presente demanda prosperará por el monto efectivamente prestado, es decir la suma de \$60.000.- (Pesos Sesenta Mil).- contrato de mutuo de fecha 23/07/2022.-

En cuanto a los intereses pactados los mismos se morigeran de la siguiente manera: Los compensatorios se fijan, conforme la facultad establecida por el art. 771 del Código Civil y Comercial, siguiendo lo establecido por el art. 16 de la Ley 25065 para el supuesto de emisores no bancarios, por ser el que más se ajusta al tipo de operación. La citada norma prevee que en caso de emisores no bancarios el límite de los intereses compensatorios o financieros aplicados al titular no podrá superar en más del 25% al promedio de tasas del sistema para operaciones de préstamo personales publicados del día uno al cinco de cada mes por el Banco Central de la República Argentina. Es decir que en este caso en concreto se aplicará el tope, es decir 25%, a la tasa de prestamos personales que fijaba el Banco Central en igual fecha a la del otorgamiento del crédito. En cuanto a los intereses punitivos se aplicarán los pactados, con el tope máximo del 50% de los aquí previstos para los intereses compensatorios, siguiendo las pautas establecidas.-

La metodología descripta deberá ser usada al momento de practicar planilla de actualización y se aplicará desde la fecha de otorgamiento del crédito, y se tendrá en cuenta, en caso de existir, pagos parciales y quitas otorgadas por la parte actora.-

Que resulta procedente regular honorarios a la letrada Apoderada de la actora, **Dra. VANESA ELIZABETH BALZARINI TORRES**, y para ello se tomará como base de la presente regulación el monto efectivamente prestado, actualizado desde el 23/07/2022, con el índice correspondiente al límite de interés para TARJETAS DE CREDITO (ART. 16) del 77.57 % asciende a la suma de \$137.568.- (\$60.000.- +129.30%= \$ 137.568.-). Efectuadas las operaciones aritméticas de acuerdo a las escalas y porcentajes legales, el monto de los honorarios no logra superar el valor de una consulta escrita, por lo que en consecuencia corresponde regular a la letrada mencionada la suma de una consulta escrita, \$350.000.-

Este es el criterio expuesto en sentencia N° 112 del 27/07/2021 por la Excma. Cámara Civil en Documentos y Locaciones de este Centro Judicial en autos "Merched Daniel Enrique c/ Chumba Aida lucia s/Cobro Ejecutivo Expte. N° 673/19-11, habiendo expresado: "..., pues se ha establecido que si de los cálculos pertinentes, de conformidad con las pautas que brinda el arancel, la regulación

resulta inferior al mínimo legal, corresponde fijar los honorarios en una consulta escrita vigente al tiempo de la regulación, de acuerdo a las prescripciones del art. 38 in fine de la ley 5.480.". Por ello se,

RESUELVE:

I°).- ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución seguida por la Actora **MAEBA S.R.L.**, en contra de **SOLORZANO MARIA JOSE, DNI N° 38.508.827**, con domicilio en Los Vega Ruta 329 Km 2 de la localidad de Concepción, hasta hacerse la parte acreedora íntegro pago del capital que a continuación se detalla **\$60.000.-** (Pesos Sesenta Mil), de contrato de mutuo de fecha 23/07/2022 con más intereses conforme lo considerado y que serán aplicados desde la fecha de otorgamiento del préstamo.-

II°).- COSTAS, GASTOS y aportes Ley 6.059 a cargo de la parte vencida.-

III°).- REGULAR HONORARIOS a la letrada **VANESA ELIZABETH BALZARINI TORRES** en la suma de **\$350.000.-** (PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA MIL), conforme lo considerado.-

IV°).- SE HACE SABER a la demandada condenada en costas que tiene la facultad de ejercer la defensa que establece el art. 730 CCCN.-

V°).- COMUNÍQUESE a la Caja de Previsión y Seguridad Social para Abogados y Procuradores de Tucumán.-

HAGASE SABER

ANTE MI

Actuación firmada en fecha 11/04/2024

Certificado digital:

CN=JAKOBSEN Jorge Hector, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20213303865

Certificado digital:

CN=FERNÁNDEZ Fernando Yamil Federico, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20271414014

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.